



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

RRPP

Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPT

Tocache, 29 de Marzo del año 2019.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

POR CUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tocache, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Marzo del año 2019, ha aprobado modificar el Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MPT, de fecha 13 de febrero del año 2019.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 130°, establece que los Alcaldes y los Regidores de Centros Poblados, son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su creación, así también en el artículo 132°, se dispone que el procedimiento para la elección de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados, se regula por la Ley de la materia.

Que, la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 2°, establece que la Convocatoria a elecciones debe realizarse con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando este acto, al Jurado Nacional de Elecciones; bajo responsabilidad.

Que, de conformidad al artículo 5° de Ley, N° 28440, la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las Autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Provincial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2019-MPT, de fecha 13 de febrero del año 2019, se aprueba el Reglamento a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Tocache: Nuevo Horizonte, Pampayacu, Santa Lucía, Nuevo Bambamarca, Tananta, Ramal de Aspuzana, Madre Mía, Santa Rosa de Shapaja, Santa Cruz y Puerto Pizana.

Que, el Concejo Municipal Provincial de Tocache en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del año 2019, aprobó modificar el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MPT, de fecha Tocache, 13 de Febrero del año 2019, de acuerdo al siguiente texto: **Artículo**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

12°.- De acuerdo al Artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores. Los vecinos formularán sus listas de candidatos, considerando un Alcalde, cinco Regidores Titulares y cinco Regidores Suplentes, para que en caso de existir vacancia o renuncia, puedan completarse el número determinado por Ley; de los cuales, un mínimo de dos serán ocupados por mujeres u hombres y uno será un ciudadano o ciudadana joven menor de 29 años, de acuerdo a lo establecido por normas expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
Las listas serán acompañadas por un mínimo de cien firmas de adherentes.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) y 9) del artículo 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del precitado marco legal, con la votación unánime y con la dispensa de la aprobación del acta, el Pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la modificación del Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MPT, de fecha 13 de Febrero del año 2019; de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 12°.- De acuerdo al Artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores.

Los vecinos formularán sus listas de candidatos, considerando un Alcalde, cinco Regidores Titulares y cinco Regidores Suplentes, para que en caso de existir vacancia o renuncia, puedan completarse el número determinado por Ley; de los cuales, un mínimo de dos serán ocupados por mujeres u hombres y uno será un ciudadano o ciudadana joven menor de 29 años, de acuerdo a lo establecido por normas expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones

Las listas serán acompañadas por un mínimo de cien firmas de adherentes”.

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

